



# Municipalidad Provincial de Ayabaca

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 456-2022-MPA-“A”

Ayabaca, 09 de noviembre del 2022

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

VISTO:

El Expediente N° 9056-2022-MPA de fecha 06 de septiembre del 2022, suscrita por el servidor municipal don Edilberto Carmen Quinde, mediante el cual indica que participó en el proceso de selección para la Contratación Administrativa de Servicios para el ejercicio presupuestal 2020, ocupando la plaza de Coordinador del Programa de Complementación Alimentaria. Asimismo indica que, habiendo recibido la propuesta del Sr. Alcalde Provincial de Ayabaca para asumir el cargo de Sub Gerente de Educación, Cultura y Deporte, siendo designado con Resolución de Alcaldía N° 376-2022-MPA-“A”, de fecha 25 de agosto del 2022, solicitando para ello la suspensión de su contrato CAS, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° prescribe: Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Que, asimismo, la Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades–, en su Título Preliminar, artículo II, prescribe: Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de sus Tres Niveles de Gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.”

Que, la acotada norma señala en su artículo VIII del título preliminar señala “Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Que, mediante Informe N° 633-2022-MPA-SGRH de fecha 27 de setiembre del 2022, la Subgerente de Recursos Humanos recomienda proceder conforme a lo establecido en el Artículo 11° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, por lo tanto, es favorable lo solicitado al haber sido designado como sub gerente de Educación, Cultura y Deporte, siendo designado con Resolución de Alcaldía N° 376-2022-MPA-“A”, de fecha 25 de agosto del 2022.



# Municipalidad Provincial de Ayabaca

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 456-2022-MPA-“A”

Que, de acuerdo al artículo 77° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, concordante con el numeral 3.1 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, la designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad, e implica asumir las funciones propias de dicho cargo.

Así, si el designado es un servidor nombrado, al término de la designación reasume las funciones del grupo ocupacional y nivel que le corresponde en la entidad de origen, para lo cual deberá reservarse su plaza de carrera.

Que, ahora bien, si el designado es un servidor contratado para labores de naturaleza permanente<sup>1</sup>, éste deberá suspender su vínculo primigenio, para lo cual solicitará la licencia sin goce de remuneraciones respectiva. En ese sentido, al concluir el plazo de la citada licencia, el servidor deberá regresar a su plaza de origen o de creerlo pertinente presentar su renuncia ante la entidad, a fin de continuar asumiendo el cargo de confianza designado.

Que, con relación a este punto, y salvo que no exista norma legal especial que establezca incompatibilidades para desempeñar determinados cargos públicos, nos remitimos a lo concluido en el Informe Técnico N° 092-2018-SERVIR/GPGSC, en el ámbito de servidores en el RECAS:

3.1 Los servidores sujetos al régimen CAS tienen derecho a gozar de las mismas licencias que se concedan en los regímenes generales de la entidad en la que presta servicios, asimismo, la norma no ha indicado ninguna precisión para adquirir ese derecho, es decir, que se tenga que prestar labores efectivas por un año antes de poder solicitar licencia sin goce de remuneraciones.

3.2 Resultará procedente que un servidor bajo el régimen CAS pueda vincularse a otra o la misma entidad bajo cualquiera de los regímenes laborales del Estado; sin embargo, previamente deberá suspender de manera perfecta su vínculo laboral primigenio, a través de una licencia sin goce de remuneraciones, o extinguir su vínculo laboral mediante la renuncia al cargo que viene ocupando.

Que, en tal sentido, en tanto no exista incompatibilidad entre el puesto que ocupa bajo el RECAS y el cargo de confianza objeto de designación, los servidores vinculados bajo contrato administrativo de servicios podrán solicitar licencia sin goce de haber por motivos particulares u otra más afín que la entidad haya contemplado en su normativa interna o renunciar para acceder a un cargo de confianza en la misma u otra entidad.

Que, cabe precisar que, no resultará necesario que el servidor solicite licencia sin goce de haber o renuncia para acceder a un cargo de confianza en la misma u otra entidad, si ha operado otra causal de extinción del contrato administrativo de servicios, como, por ejemplo, el vencimiento del plazo de contrato.

Que, el T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, en su artículo 17° establece expresamente lo siguiente:

**“Artículo 17.- Eficacia anticipada del acto administrativo**



# Municipalidad Provincial de Ayabaca

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 456-2022-MPA-“A”

- 17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.
- 17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda.”

**Que, mediante Informe N° 959-2022-MPA-GAJ** de fecha 03 de noviembre del 2022, el Gerente de Asesoría Jurídica, informa que resulta procedente lo solicitado por el administrado, don EDILBERTO CARMEN QUINDE referido a la suspensión perfecta del Contrato a través de la respectiva Licencia sin goce de haber, suscrito bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 para asumir el cargo de Subgerente de Educación, Cultura y Deporte, debiendo emitirse el correspondiente acto administrativo con eficacia anticipada, es decir, a la fecha en que fue designado mediante la Resolución de Alcaldía N° 376-2022-MPA-“A”, de fecha 25 de agosto del 2022.

Que, estando a las consideraciones anteriormente expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 20° concordante con el artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE** lo solicitado por el administrado, don EDILBERTO CARMEN QUINDE referido a la suspensión perfecta del Contrato a través de la respectiva Licencia sin goce de haber, suscrito bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 para asumir el cargo de Subgerente de Educación, Cultura y Deporte, con eficacia anticipada, es decir, a la fecha en que fue designado mediante la Resolución de Alcaldía N° 376-2022-MPA-“A”, de fecha 25 de agosto del 2022.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Recursos Humanos y demás áreas pertinentes el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, cumpla con publicar la presente en el portal institucional: [www.muniayabaca.gob.pe](http://www.muniayabaca.gob.pe)

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR** la presente Resolución de Alcaldía a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional - OCI, Subgerencia de Recursos Humanos, Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística, y al servidor municipal, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA  
 Ing. Augusto Francisco Delgado Espejo  
 ALCALDE